

*S. J. S. K.*  
COT NO Conium

✓ M  
NC  
LGT

Madrid, 14 de agosto de 2012

**ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS DEL DESPIDO**  
**COLECTIVO DEL GRUPO TELETECH (TELETECH CUSTOMER**  
**SERVICES, S.L.U, TELETECH ATHOME SERVICES, S.L.U Y TELETECH**  
**GLOBAL SERVICES, S.L.U)**

### **Por la parte empresarial**

Javier de la Torre  
Javier Zubicoa  
Vicente Calle (asesor)  
Fernando Cano (asesor)  
Damián Galván (asesor)

no conforme COT

No Conform  
CGT  
Pedest  
PCT

### **Por la PARTE SOCIAL:**

## **COMISIÓN SINDICAL CONSTITUIDA EN EL ACTA N° 1 DEL PERÍODO DE CONSULTAS:**

CC.00

Gemma Gelpí Domínguez  
Sergio Pérez Merino  
Francisco M. Calpe Sanz  
Alejandro Ibáñez Sánchez  
Isabel García Luna (Asesora)  
Sofía Castillo García-Parrado (Asesora)  
Manuel Sánchez Montero (Asesor)  
Luis Prieto Orallo (Asesor)  
Álvaro Gómez González  
María Victoria Hidalgo Lancha

UGT

Gema María Cáceres López  
José María Rodríguez Martín de Vidales  
Inés Guillén Tamarit  
Rafael Medina Robledo  
Jesús Sanz González (asesor FES-UGT)  
María Pedraza Lopez-Rey (asesora FES-UGT)

John  
P. Kelly

CGT

Pedro José Valverde Porras  
Santiago Alonso Fernández (asesor)  
Jacinto Morano González (Asesor)  
Pilar Labrador Fuentes

CSIF

David Mejón Hervás  
Alberto Ibáñez Gallego (Asesor)  
Francisco Javier Ralero Montemayor

**MANIFIESTAN:**

**PRIMERO.**- La Dirección del Grupo informó en fecha 16 de julio a la representación de los trabajadores de la necesidad de dar por finalizada su actividad y por tanto, proceder con la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo, y todo ello con base en causas económicas y productivas que se contenían en la documentación aportada.

Que dichas extinciones debían articularse a través del procedimiento legal de despido colectivo, establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

**SEGUNDO.**- Una vez iniciado el periodo de consultas, las partes han mantenido diferentes reuniones los días 16, 19, 27, 31 de julio y 8 y 14 de agosto al objeto de llegar a un acuerdo sobre el presente procedimiento.

**TERCERO.**- Que en el día de hoy, y tras las negociaciones mantenidas en las reuniones anteriores, las partes han alcanzado un **ACUERDO** sobre el despido colectivo instado. Por la Parte Social el acuerdo ha sido aceptado por las representaciones de UGT y CCOO que ostentan la mayoría de la Comisión Negociadora y de las representaciones unitarias. El Acuerdo se encuentra vinculado a la totalidad por lo que ha sido aceptado por las partes íntegramente.

**CUARTO.**- Que no obstante la consecución de dicho acuerdo por la mayoría, los sindicatos CGT y CSIF quieren hacer constar las siguientes manifestaciones de parte:

CGT: (i) Que no se han acreditado causas económicas ni productivas ni ha habido voluntad de hacerlo y que se trata de un cierre patronal. (ii) Para este acta final de acuerdo deberían estar convocados la representación unitaria de todas las empresas afectadas (iii) hay discriminación en relación con los de obra y servicio de Toledo y Valencia por que se les da una indemnización menor.

CSIF: (i) que no se han acreditado las causas económicas y productivas alegadas y lo acaecido es un cierre patronal encubierto (ii) que Teletech Holding constituye un grupo

*S. J. COT no conforme* *J. M. NC UGT no conforme* *no conforme COT* *no conforme COT*  
de empresas laborales (iii) que se debía haber incluido a los de obra o servicio en el ERE habiendo fórmulas legales para ello (iv) se rechaza la inclusión en el ERE de directivos y personal de responsabilidad en Teletech Spain (v) que el periodo de consultas se encuentra viciado al no haber aportado el contrato mercantil requerido y al haber causado la baja de todos los obra o servicios durante el periodo de consultas.

**QUINTO.-** Que, por lo tanto procede ahora la firma de la presente Acta final del periodo de consultas CON ACUERDO sujeto a los siguientes:

## ACUERDOS

### **PRIMERO.- EXTINCIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS**

1. Se acuerda la extinción de 671 contratos de trabajo del Grupo Teletech. En la entrega de la copia del expediente a la Autoridad Laboral y a la Representación de los Trabajadores se consignó el número de 676 empleados debido a una duplicidad en las listas de excedentes y personal en activo. Adicionalmente se ha incluido una persona más que por error figuraba con contrato de obra siendo la naturaleza de su contrato de indefinida.  
Asimismo, se procederá a la extinción de los empleados en excedencia en la forma y efectos que se indicarán a continuación.
2. Las extinciones de contratos citadas se producen de conformidad con las invocadas causas económicas y productivas, previstas en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose la existencia de dichas causas legales.
3. Las fechas de cese o efectos de las extinciones acordadas se producirán, desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el próximo 31 de diciembre de 2012. Con carácter general la mayor parte de los contratos de trabajo se extinguirán con fecha de efectos 16 de agosto de 2012.
4. Se adjunta como Anexo número 1 listado de trabajadores cuyos contratos se extinguieren a fecha 16 de agosto.
5. Todos los trabajadores afectados por el expediente y los trabajadores por obra o servicio determinado que vieron extinguido su contrato de trabajo con fecha de efectos 31 de julio de 2012 tendrán derecho a beneficiarse del Plan Social aportado en el expediente de despido colectivo (programa de MOA).

## SEGUNDO.- INDEMNIZACIÓN DE LAS EXTINCIONES DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Todos los trabajadores incluidos en este expediente (671) percibirán una indemnización bruta de 35 días por año de servicio (sin tope de mensualidades), estableciéndose unas indemnizaciones mínimas en función de los años de servicio, que serán las siguientes:

- Los trabajadores con menos de un año de antigüedad: 500 euros.
- Los trabajadores que tengan entre 1 y 2 años de antigüedad: 1.500 euros.
- Los trabajadores entre 2 y 3 años de antigüedad: 2.000 euros.
- Los trabajadores entre 3 y 4 años de antigüedad: 2.500 euros.
- Los trabajadores con más de 4 años de antigüedad: 3.000 euros.

Si la indemnización que corresponda al empleado conforme a los 35 días por año es superior a las cantidades antes indicadas, no operarán estos mínimos, abonándose la cantidad que corresponda en cada caso.

Para determinar el salario día que conformará la base reguladora a efectos del cálculo de la indemnización pactada, se computará la retribución bruta anual fija de cada afectado vigente en el momento de la extinción, más la retribución variable percibida en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de extinción del contrato de trabajo (en caso de tener derecho), dividiendo su resultado entre 365.

Los años de servicio se computarán hasta la fecha efectiva de extinción del contrato de trabajo computándose las fracciones por mes completo y descontándose los períodos de excedencia en las que se hubiera encontrado el trabajador, a excepción de las previstas en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores

La indemnización bruta pactada se abonará en dos tramos, el primero de 20 días por año de servicio a la fecha de efectos de la extinción del contrato mediante transferencia bancaria en el número de cuenta en la que los trabajadores vienen percibiendo su nómina, el segundo en el plazo de 7 días a partir del primer pago y por el mismo procedimiento.

Respecto a la liquidación y la compensación por la falta de preaviso para los contratos que se extinguieren a fecha 16 de agosto, ésta se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta donde los trabajadores vienen percibiendo su nómina una vez se firme el documento de liquidación de haberes. Los trabajadores serán convocados dentro de los diez días siguientes a la firma de este acuerdo para hacer la entrega del finiquito y recabar su firma en conformidad (salvo error u omisión) para proceder ese día a ordenar la transferencia que corresponda, según lo permita la logística necesaria para atender debidamente a un número tan importante de trabajadores.

*Barbara A. COT*  
No COTone

W  
NC  
CGT

~~no conforme~~  
~~CGT~~

A las cuantías que se abonen se les aplicará, en su caso, las retenciones que legalmente correspondan.

### **TERCERO.- CONTRATOS TEMPORALES**

La Parte Social ha solicitado desde el principio de la negociación que los trabajadores con contrato de obra, cuya extinción fue notificada con fecha de efectos 31 de julio, fueran parte de este Expediente. La parte Empresarial siempre ha manifestado que no les correspondía ser parte del Expediente.

La Parte Social ha informado que ya se han presentado un elevado número de demandas por despido de los trabajadores cuyos contratos de obra fueron resueltos y en las que en su mayor parte actúan representando a los trabajadores los sindicatos que componen esta mesa sindical, y en las que ya se han celebrado conciliaciones sin avenencia.

Ambas partes son conscientes del esfuerzo y elevado coste que supone tanto mantener las acciones por despido como su defensa, por lo que han decidido, fijar las condiciones por las que la Empresa se compromete a transar dichas demandas.

En las citadas demandas por despido, las Empresa y los trabajadores que así lo acepten, transarán administrativa o judicialmente, según el caso, las demandas planteadas. La Empresa, reconocerá la improcedencia del despido siempre y cuando los trabajadores acepten una indemnización total de 21 días brutos por año de servicio con los mínimos establecidos en el acuerdo Segundo, como indemnización por despido. En el caso de que se hubiera abonado ya una indemnización por cese de 8 días por año, la indemnización a abonar sería la diferencia hasta alcanzar el número total de 21 días.

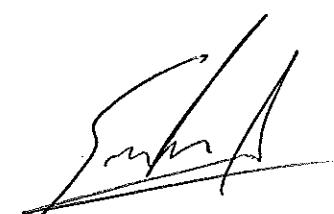
Para determinar el salario día que conformará la base reguladora a efectos del cálculo de la indemnización pactada, se computará la retribución bruta anual fija de cada afectado vigente en el momento de la extinción, más la retribución variable percibida en los doce meses anteriores (en caso de tener derecho), dividiendo su resultado entre 365.

Los años de servicio se computarán hasta la fecha efectiva de extinción del contrato de trabajo computándose las fracciones por mes completo y descontándose los períodos de excedencia o suspensión del contrato en los que se hubiera encontrado el trabajador, a excepción de las previstas en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores

#### **CUARTO.- TRABAJADORES EN EXCEDENCIA**

Todos los trabajadores en excedencia voluntaria se incluyen en el presente despido colectivo a los únicos efectos de extinguir su contrato de trabajo, sin que les sean aplicables las condiciones ofertadas en el presente Acuerdo, ya que no cuentan con derecho a indemnización alguna.

El resto de empleados que se encuentran disfrutando de una excedencia con reserva de puesto de trabajo les será de aplicación las condiciones referidas en los acuerdos

  
CCT No Confone

JM  
NC  
LGT

no conform  
CCT  
no conform  
CCT  
Pérez  
Teletch

Segundo y Tercero anteriores, con la minoración de la antigüedad que legalmente proceda por la suspensión de sus relaciones laborales.

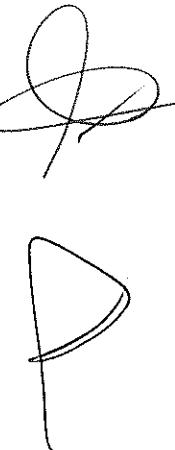
#### **QUINTO.- CONVENIO ESPECIAL PARA LOS MAYORES DE 55 AÑOS.**

Se han detectado 12 trabajadores incluidos en este colectivo y a las que se les ha requerido la información necesaria para la tramitación que se está realizando. La Empresa asumirá el coste del convenio de acuerdo con lo previsto en el art. 51.11 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se crea una comisión seguimiento de carácter paritario para solventar las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Acuerdo. La comisión estará compuesta, de un lado, por 8 miembros de los sindicatos firmantes de este Acuerdo (4 por parte del sindicato CCOO, y 4 por parte de UGT) y por dos representantes designados por el Grupo Teletech. La parte Empresarial y la Parte Social tendrán un voto cada uno.

  
Será competencia de la Comisión la búsqueda de soluciones concretas para atender las incidencias que se produzcan, todo ello en base a criterios de máxima agilidad y eficacia.

  
Será requisito indispensable con carácter previo a la judicialización de cualquier discrepancia que se formule, por parte de los firmantes del Acuerdo, la cuestión a la comisión de seguimiento, la cual resolverá en el plazo máximo de 5 días.

#### **SÉPTIMO.- COMUNICACION DEL ACUERDO**

  
Este acuerdo se comunicará a la Autoridad laboral por parte de la Empresa y a la Representaciones Unitarias de los trabajadores por la Parte Social, con carácter inmediato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman la presente Acta por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

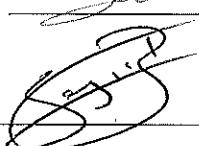
#### **SECCIÓN SINDICAL CC.OO:**

Fdo:

Gemma Gelpí Domínguez



Sergio Pérez Merino

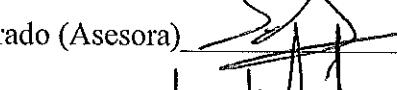


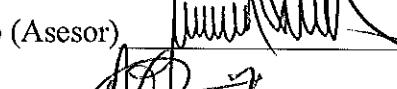
 Cárdenas

Francisco M. Calpe Sanz 

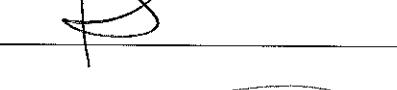
Alejandro Ibáñez Sánchez 

Isabel García Luna 

Sofía Castillo García-Parrado (Asesora) 

Manuel Sánchez Montero (Asesor) 

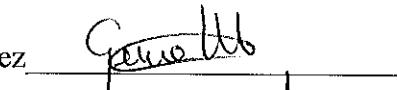
Luis Prieto Orallo (Asesor) 

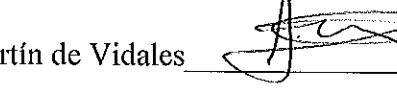
Álvaro Gómez González 

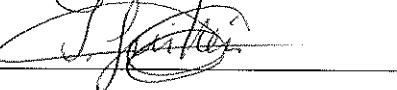
María Victoria Hidalgo Lancha 

SECCIÓN SINDICAL UGT:

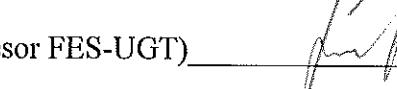
Fdo:

Gema María Cáceres López 

José María Rodríguez Martín de Vidales 

Inés Guillén Tamarit 

Rafael Medina Robledo 

Jesús Sanz González (Asesor FES-UGT) 

~~Señal act no conforme~~

María Pedraza Lopez-Rey (asesora FES-UGT) Maria

SECCIÓN SINDICAL CGT:

Fdo:

Pedro José Valverde Porras Pedro JP No conforme.

Santiago Alonso Fernández (Asesor) \_\_\_\_\_

Jacinto Morano González (Asesor) JM No conforme

Pilar Labrador Fuentes Pilar No conforme

SECCIÓN SINDICAL CSI-F:

Fdo:

David Mejón Hervás David EN CONTRA

Alberto Ibáñez Gallego (Asesor) Alberto

Francisco Javier Ralero Montemayor Francisco EN CONTRA

PARTES EMPRESARIAL:

Fdo:

Javier de la Torre Javier

Javier Zubicoa Javier